

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA

Radicación: N. 76-001-31-10-007-2023-00043-00

Auto No. 672

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Efectuada la revisión de la demanda de CESACION DE LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de apoderado judicial por ALBA NUBIA BOLAÑOS HERNANDEZ contra HUGO MARTIN LOPEZ OVIEDO, se evidencia que presenta los siguientes defectos:

1. Debe indicarse expresamente en el poder la dirección del correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (Art. 5 de la ley 2213 de 2022).
2. Deberá precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como la fecha de su ocurrencia de la o las causales invocadas (Artículo 154 del Código Civil), aclarando cuál es la que se invoca.
3. Omite indicar el último domicilio común de la pareja.

Por lo expuesto se

RESUELVE:

INADMITIR la anterior demanda para que se corrija en el término de 5 días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ